

D^a. CRISTINA GÓMEZ SÁNCHEZ, SECRETARIA DE LA COMISIÓN REGIONAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO, CERTIFICA:

Que la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en sesión celebrada el día 19 de mayo de 2023, en relación con el punto 4 del orden del día, referido al **PLAN PARCIAL INCLUIDO EN EL PROGRAMA DE ACTUACIÓN URBANIZADORA DEL SECTOR DE SUELO URBANIZABLE SUB SO 10A DEL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE ILLESCAS (TOLEDO)**, ha adoptado por unanimidad de los miembros presentes el siguiente **ACUERDO**:

«De conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 del Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, 138.2 del Decreto 248/2004, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento, 93.2 y 81.1 del Decreto 29/2011, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Actividad de Ejecución del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, y 9.1.i) del Decreto 235/2010, de 30 de noviembre, de regulación de competencias y de fomento de la transparencia en la actividad urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo acuerda **INFORMAR**, en fase de concertación interadministrativa, la Alternativa Técnica presentada por la mercantil Gestión de Activos Campo de Tiro, S.L., para el Plan Parcial del Sector de Suelo Urbanizable SUB SO 10A del Plan de Ordenación Municipal de Illescas (Toledo), con las siguientes consideraciones:

- Se deberán obtener los informes de las distintas Administraciones y organismos competentes, entre otros, de la administración titular de la autopista AP41 y de la carretera N-401a, en su caso, así como de la Confederación Hidrográfica del Tajo. En particular, en cuanto a la N-401a, se debe justificar la ausencia de afecciones de servidumbre y protección, así como la no consideración de la línea límite de edificación.
- La ficha del sector recogida en el POM no parece establecer la clasificación como SRNUP Infraestructuras de la zona de servidumbre de la línea eléctrica que transcurre al norte del sector, por lo que se debe revisar si realmente procede esta clasificación.
- Así mismo se hace contar que, en virtud de la Disposición adicional primera del RSR, cuando no existan hábitats de protección especial asociados, previa emisión del informe del órgano competente en materia de aguas sobre el Estudio hidrológico y el riesgo de avenidas, deberá clasificarse como suelo urbanizable con la calificación de zona verde la banda inmediatamente continua a los cauces fluviales conforme al referido Estudio, sin que pueda ser inferior a 10 metros desde el límite exterior del cauce.
- Los usos permitidos en esta zona serán los propios de zona verde y se fijarán de acuerdo con lo establecido para las zonas de policía y de servidumbre en la legislación de aguas. En todo caso las labores de restauración de los márgenes deberán realizarse con especies propias de la vegetación de ribera.



- Los terrenos que, en su caso, se encuentren comprendidos entre la línea exterior de la banda de protección y la línea delimitadora de los 100 metros de la zona de policía de aguas serán clasificados como suelo urbanizable, según la clasificación que el planeamiento dé a los suelos circundantes, siéndoles de aplicación el régimen de usos que fije el mismo.
- Se considera como sistemas generales adscritos la superficie correspondiente al suelo rústico no urbanizable de especial protección. Teniendo en cuenta que los primeros se corresponden con dotaciones básicas de comunicaciones, espacios libres o equipamientos integrantes de la ordenación estructural, de acuerdo con la disposición preliminar del TRLOTAU, se debe justificar dicha adscripción.
- Se indica, en el apartado 1.8 de la memoria justificativa, que *“no existen bienes de dominio público en el suelo SUBsO-10A”*, sin embargo, según el plano de información 02-2 relativo a la estructura de la propiedad, el ámbito incluye parte de un camino público, cuestión que también debe revisarse.
- El acceso a la parcela destinada a zonas verdes *“desde la acera paralela a la antigua carretera Yuncos-Illescas”* no cumple los requisitos del apartado 2 del citado artículo, ya que dicho vial sigue teniendo las características de una carretera.
- Así mismo, conforme a lo regulado en el artículo 4 del Real Decreto-ley 29/2021, de 21 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito energético para el fomento de la movilidad eléctrica, el autoconsumo y el despliegue de energías renovables, se instalará una estación de recarga de vehículos eléctricos.

Una vez aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno de Illescas, se deberá remitir el expediente completo, al afectar a la ordenación estructural, solicitando el informe previo y vinculante del artículo 38.3 del TRLOTAU y 139.2 del Reglamento de Planeamiento».

Lo que hago constar para los efectos oportunos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, estando pendiente de aprobación el acta de la citada sesión, en el lugar y fecha indicados en la firma electrónica.

Vº Bº

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
P.A. Vicepresidente Primero de la Comisión

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN

